

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, dispondrán que a la mayor brevedad posible tengan ingreso en la Zona de Reclutamiento y Reserva de esta capital, las cantidades que se hallan adeudando a la misma por socorros facilitados a reclutas durante el periodo de observación, declarados definitivamente inútiles.

Pueblos	Nombres	Pesetas
San Miguel de la Ribera	Bienvenido Domingo Gómez	11'48
Peñausende	Angel Domínguez Rodríguez	12'24
Brime de Urz	Juan A. Falcón Arribas	13'20
Cañizo	Alejo Rabanal Castaño	44'02
Sogo	Santiago Castaño Morillo	16'09
Fuentelapeña	Pedro Huertas Tuda	0'65
Peleas de arriba	Primo Sánchez Rodríguez	0'65
Villamor de los Escuderos	Prudencio García Rodríguez	0'65
Santa Clara de Avedillo	Hilario Lorenzo Casaseca	1'30
Pego (El)	Francisco Amigo Concejo	12'16
Cañizal	Gregorio Benito García	15'04
Fermoselle	Leopoldo Hernández Sánchez	12'89
Codesal	Celso Salvador Serrano	3'39
Robleda	Hermógenes Crespo García	12'09
Toro	Manuel Lauro Alonso	0'65
	Manuel Pastor Castaño	1'95

Toro	Ricardo García Rodríguez	1'95
"	Cándido Rodríguez García	15'65
Entrala	Emilio Segurado Lorenzo	1'30
Madridanos	Hilario Hidalgo Cordero	0'65
"	Ricardo de la Torre Vega	0'65
San Ciprián	Juan Sastre García	17'24
Villanueva del Campo	Mariano Canillas Vázquez	4'55
Zamora	Luis Esteban Ramón	19'17
"	Anibal de Castro Morillo	6'98

Zamora 17 de Marzo de 1913.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

El Alcalde de Toro participa a este Gobierno haberse presentado en la Alcaldía el vecino de aquella ciudad D. Félix Voces Asensio, dándole cuenta de que su hijo Félix Voces Pablo había desaparecido el día 13 del actual del hogar paterno.

En su virtud encargo a todas las autoridades dependientes de la mía procedan a la busca y detención del citado individuo, participándolo a aquella Alcaldía caso de ser habido.

Zamora 17 de Marzo de 1913.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Señas.

De edad de diecinueve años, de buena estatura, cara redonda, pelo negro; viste pantalón, chaleco y americana color café oscuro, botas y boina negras.

FOMENTO—MINAS

Vista la reclamación presentada por D. Pedro de Anta Ferrero, vecino de Rioconejos, contra la solicitud de registro para la mina titulada «Locomotoras», enclavada en dicho término y formulada por D. Alberto Muñoz Fernández, vecino de Calabor.

Resultando que el reclamante funda su oposición en que, además de ser el descubridor de la mina, está debidamente autorizado, según justifica con poder notarial, para hacer valer los derechos

de los propietarios del terreno denunciado y en uso de ellos pretende le sean abonados el valor de los frutos ocupados por la necesidad de la explotación, al amparo del decreto ley de 16 de Junio de 1905, y el de labrar los terrenos correspondientes a la superficie de la mina.

Considerando: Que el derecho que dá lugar a una concesión minera, tratándose de terreno franco y registrable, tiene su origen en la denuncia y constitución del depósito necesario para garantir los gastos de demarcación y esto no lo ha efectuado el reclamante antes ni después de haberlo solicitado D. Alberto Muñoz.

Considerando: Que es extemporánea la reclamación referente al abono de los frutos ocupados por la explotación y a la labor de los terrenos de la superficie de la mina, en atención a que siendo éstos de propiedad particular el registrador acudiría por los medios que la Ley le concede a concertarse con los propietarios, y de no poder lograr amistosamente este concierto, a la ocupación temporal ó definitiva previo peritaje y cumplimiento de los preceptos y requisitos legales que regulan la expropiación.

Oida la Comisión provincial y la Jefatura del distrito minero de Salamanca y de conformidad con sus informes, he acordado desestimar la protesta formulada por D. Pedro de Anta Ferrero contra el registro de la mina de que queda hecho mérito.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que contra esta resolución pueden interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el término de treinta días, teniendo en cuenta que si dejaren transcurrir dicho plazo sin verificarlo, será firme y se continuará la tramitación del expediente.

Zamora 17 de Marzo de 1913.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Vista la reclamación presentada por D. Pedro de Anta Ferrero, vecino de Rioconejos, pretendiendo le sea reconocido el derecho de descubridor de

la mina titulada «Bienvenida», situada en el término de Villarejo de la Sierra y solicitada por D. Alberto Muñoz Fernández, vecino de Calabor.

Considerando: Que el derecho que dá lugar á una concesión minera, tratándose de terreno franco y registrable tiene su origen en la denuncia y constitución del depósito necesario para garantir los gastos de demarcación y esto no lo ha efectuado el reclamante antes ni después de D. Alberto Muñoz, sin que tampoco exista disposición alguna legal que ampare su pretensión, he acordado, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial y Jefatura del distrito minero de Salamanca, desestimar la referida reclamación.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que contra esta resolución pueden interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el término de treinta días, teniendo en cuenta que si dejaren transcurrir dicho plazo sin verificarlo, será firme y se continuará la tramitación del expediente.

Zamora 17 de Marzo de 1913.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

(«Gaceta» del 15 de Marzo de 1913).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y oído el Consejo de Estado en su Comisión permanente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único: El artículo 55 del Reglamento de 3 de Julio de 1903 para la aplicación de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 55. Los Guardas jurados que con arreglo al artículo 30 de la Ley, pueden nombrar los propietarios ó arrendatarios de vedados destinados á la cria de caza, necesitan para serlo las condiciones siguientes:

Ser español y mayor de veinticinco años.

Saber leer impreso y manuscrito y escribir correctamente.

No estar procesado, ó de haber sido procesado, que se hubiese sobreesido la causa libremente, ó dictado sentencia absolutoria con todos los pronunciamientos favorables.

Haber observado conducta irreprochable y no haber sufrido corrección más de dos veces, con arreglo á lo dispuesto por la Ley.

A dichos Guardas jurados les está prohibido llevar perros de cualquiera clase y en todo tiempo, fuera del vedado ó finca del propietario que les haya nombrado.»

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

(«Gaceta» de 16 de Marzo de 1913.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Indicada en las Reales órdenes de las convocatorias libres que han tenido lugar en 1911 y 1912 para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas la necesidad de fijar el límite de las que se anuncien, con arreglo á los preceptos del Real decreto de 19 de Octubre de 1906, toda vez que establecida y funcionando ya desde 1910 la Escuela de dicho Cuerpo, de ella ha de salir en el mes de Octubre próximo y en sucesivos años personal suficiente para ir dotando convenientemente los servicios, y siendo, por tanto, indispensable dar por terminado aquel sistema de ingreso en el Cuerpo Auxiliar facultativo de que se trata,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer, como aclaración á la Real orden de convocatoria de 18 de Febrero último, que dicha convocatoria no sólo ha de ser la última y definitiva para los exámenes del segundo grupo, como en la mencionada Real orden se establece, sino que también ha de considerarse como penúltima para los de tercero, á cuyo efecto se concede á los aspirantes que solamente hubiesen instado probar su suficiencia en las materias que comprende el segundo grupo, un plazo de quince días, á contar desde esta fecha, para ampliar sus solicitudes en súplica de ser examinados igualmente del tercero, tan luego como hayan sido aprobados en el anterior.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1913.—Villanueva.—Señor Director general de Obras Públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

CIRCULAR

Con el fin de que pueda llevarse á cabo con la conveniente antelación el reparto de las plazas para niños y niñas de los sanatorios marítimos de Pedrosa (Santander) y Oza (Coruña) en la próxima temporada, y de acuerdo con las disposiciones de la Real orden de este Ministerio fecha 14 de Mayo de 1912, *Gaceta* del 20,

Esta Inspección General ha acordado encarecer á V. S. que por medio del BOLETIN OFICIAL de esa provincia y con cuantos otros medios de publicidad se estimen oportunos, invite á la Diputación, Ayuntamiento y demás Corporaciones oficiales ó particulares, para que antes del 10 de Abril próximo soliciten de este Centro el número de plazas para niños ó niñas que deseen cubrir en los expresados Sanatorios.

Madrid, 15 de Marzo de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles.

Hospicio Provincial

ANUNCIO

El día 26 de Marzo dará principio el pago de los honorarios correspondientes á las nodrizas externas, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, desde las nueve y media á las trece horas; advirtiéndose que no se pagará más que á las que se presenten en la capital precisamente el día señalado para cada pueblo y además exhiban los documentos oportunos.

El orden de pueblos será el siguiente:

Día 26.—Abelón, Alfaráz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas y Carbellino.

Día 27.—Escuadro, Fariza, Feroselle, Fornillos y Fresno.

Día 28.—Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar, Moral, Moraleja y Moralina.

Día 29.—Muga, Palazuelo, Peñausende y Pereruela.

Día 31.—Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo de Palomares, Sogo, Tamame, Torrefracas, Torregamones, Villadepera, Villamor de Cadozos, y Villar del Buey.

Día 1.º de Abril.—Villamor de la Ladre, Villardiegua, Viñuela, Zafara, Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cereza de Aliste, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo y Ferreruela.

Día 2.—Figueroela de arriba, Figueroela de abajo, Fonfría, Frieria de Valverde, Gallegos del Rio, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela de Tábara, Navianos, Olmillos de Castro, Perilla de Castro, Pino, Rabanales, Rábano Ricobayo, Riofrío, Samir de los Caños, San Pedro de Zamudia y Santa María de Valverde.

Día 3.—San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, San Vitero, Trabazos, Tábara, Vegala-

trave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza de Valverde, Viñas y los partidos de Fuentesauco, Benavente y Puebla.

Día 4.—Los de Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á los Sres. Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio, para evitar los perjuicios á los interesados.

Zamora 14 de Marzo de 1913.—El Diputado Visitador, César Alonso.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, Fabriciano Santiago.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

CONSUMOS—CIRCULAR

Llamo la atención de los Señores Alcaldes que se hallan en descubierto por el cupo de Consumos correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio, advirtiéndoles que llegado el día último del corriente mes sin haber ingresado su importe en Arcas del Tesoro, sufrirán el procedimiento ejecutivo que á partir de la indicada fecha habrá de iniciarse.

Zamora 18 de Marzo de 1913.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—818

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

CLASES PASIVAS

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Junio de 1885, y conforme á lo prevenido en las Reales ordenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el señor Interventor de la misma, dentro del mes de Abril próximo, desde las diez á las trece, debiendo tenerse en cuenta las siguientes

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y, por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresan en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases Pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente, cualquier día del mes de Abril, ante el Sr. Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincias, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndole solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil, respecto á las viudas y huérfanas.

Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en que punto y hasta que valor. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán és-

tos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases Pasivas que residan en el Extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentren, ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades establecidas.

Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en esta Intervención de Hacienda, en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figure en la nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse al acto de la vista, lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de facultativo, con expresión del número y clase de la patente de contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas, clase décima, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen fuera de esta capital.

5.ª Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á esta Intervención, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha Oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto Religioso ó los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

Primero. Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado;

Segundo. Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremo Superiores;

Tercero. Los que se hallen investidos de carácter de Senadores y Diputados á Cortes;

Cuarto. Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados;

Quinto. Los individuos de las clases asimilados á los citados que procedan de la carrera civil y de la militar;

Sexto. Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas;

Séptimo. Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

Octavo. Los de los Cuerpos políticos militares á quienes, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

Noveno. Las viudas y huérfanos de todos los

comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1906.

Décimo. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª

Undécimo. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfruten, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales.

Dicho oficio llevará una póliza de undécima clase (una peseta), con arreglo á la vigente ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal, que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma, por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo las viudas y los huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaban los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal de la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención en que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª, con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado, para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de undécima clase, que quedará en el expediente personal de alta, en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª Las fes de vida han de llevar fechas de 25 del corriente mes en adelante.

10. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación segunda, la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acrediten la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación cuarta.

11. Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á la Intervención de Hacienda de la respectiva provincia, las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y con-

formidad de la Intervención, en el término de tercer día.

12. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

13. Reglas especiales para los efectos de la estadística de Clases Pasivas:

Primera. En el acto de la revista suscribirá el interesado ó su representación legal en caso de ser menores, declaración jurada con arreglo al modelo que se publica al pie, consignando los actos que correspondan á sus circunstancias, tachando con una línea las que no les fueran aplicables.

Segunda. Los interesados que se hallen eximidos de pasar personalmente la revista, están obligados á presentar la declaración y documentos que correspondan al justificar su existencia en la forma establecida;

Tercera. No se autorizará la revista de los pensionistas que no cumplan lo dispuesto en las reglas anteriores, siéndoles aplicable lo prevenido para los que no realicen dicha diligencia;

Cuarta. Todo pensionista suscribirá su respectiva declaración, y las que se refieran á una misma pensión serán unidas entre sí por el funcionario encargado del servicio, formando con ellas un solo asunto.

Modelo que se cita.

CLASE..... LETRA..... NUMERO.....

Don....., pensionista de la clase....., con la pensión anual de..... pesetas..... céntimos de haber íntegro, y de..... pesetas..... céntimos de haber líquido, que le fué concedida con fecha de....de.....de...., declara:

Que nació el día..... del mes de.....del año.....

Que su estado civil es el de.....

Que su esposa nació el día.... del mes..... del año.....

Que los hijos existentes que pueden gozar la pensión son:

D....., nacido el día.... del mes.....del año.....

D.....

D.....

D.....

Que el estado civil de las hijas mayores de doce años es el de.....

Cuya declaración autorizo ante el funcionario encargado de la revista anual de 1913 en..... á.... de..... de 1913.

El pensionista, (Sello de la Oficina) El funcionario,

Se encarga á los Alcaldes de los pueblos de la provincia el más exacto cumplimiento de lo que prescribe la presente circular, esperando no den lugar á que se irroguen perjuicios á los pensionistas que residen en esas localidades, con la demora en el trámite y remesa de los documentos que se expresan en la misma.

Zamora 15 de Marzo de 1913.—El Interventor de Hacienda, C. Martín. R—806

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

Negociado de Apremios.—Presupuesto de 1913

Don Fernando Montero, vecino de Bóveda de Toro, por providencia de esta fecha ha sido declarado incurso en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por el descubierto de 250 pesetas y concepto de alcoholes.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción de recaudación.

Zamora 14 de Marzo de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—805

CUERPO DE CARABINEROS

COMANDANCIA DE ZAMORA

ANUNCIO

El día 28 del mes actual y hora de las once, se celebrará en la Casa Cuartel de esta Comandancia, situada en el paseo de San Martín, número 8, subasta pública para proceder á la venta de dos caballos de desecho que existen en la misma, pertenecientes á la Remonta general del Estado, bajo el tipo de setenta y cinco pesetas el uno y de sesenta el otro, no admitiéndose ofertas de menor suma; previniendo que tanto los gastos de inserción en BOLETÍN OFICIAL de la provincia como cualquiera otro que origine dicha venta, serán de cuenta del licitador á quien se adjudiquen los solípedos.

Zamora 15 de Marzo de 1913.—El Comandante Jefe del detall, Eugenio Espesón.—V.º B.º—El Teniente Coronel, primer Jefe, Ramos. R—808

Ayuntamientos.

VILLARDONDIEGO

Terminado por los representantes de los gremios de este distrito el repartimiento de concierto gremial voluntario para el encabezamiento de consumos, sal, alcoholes y sus recargos para el año actual de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y formular las reclamaciones que á su derecho convengan, dentro del citado plazo; pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villardondiego 11 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Sergio del Teso. R—780

VILLARINO

La Junta pericial de este distrito va á proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir en su día para los correspondientes repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana del año próximo de 1914.

Por tanto, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente, las declaraciones de altas y bajas con sus correspondientes justificantes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villarino 6 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Agustín Rivas. R—797

SAN MARTÍN DE VALDERADUEY

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia en el día de ayer dos del corriente mes de Marzo los mozos Avelino Alonso Sobrino, Francisco Bernardino González Robles y Emilio Aurelio Benayas Fidalgo, números 2, 6 y 7 respectivamente del sorteo para el reemplazo del corriente año, á pesar de ser

citados y que según manifestación de sus padres se hallan residiendo en la República Argentina, se les cita por el presente para que el día 16 del corriente mes y hora de las ocho de su mañana, concurran á la Casa Consistorial de esta villa, en cuyo día se reunirá el Ayuntamiento para dar solución á todos los casos que quedaron pendientes de fallo en el acto de la clasificación y declaración de soldados; apercibidos, que de no verificarlo, se les instruirá el oportuno expediente de prófugo.

San Martín de Valderaduey 3 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Jesús Gago. R—750

PALACIOS DE SANABRIA

Terminado por los representantes de los gremios voluntarios por consumos el repartimiento de dicho impuesto para el año actual de 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los que se consideren agraviados formulen sus reclamaciones ante dichos representantes dentro del indicado plazo; transcurrido el cual no será atendida ninguna de cuantas se presenten.

Palacios de Sanabria 9 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Francisco Pérez. R—789

ZAMORA

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Mes de Marzo de 1913.

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos municipales, ajustada á lo dispuesto en los artículos 72, 73, 134 y 155 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, á la Real orden de 31 de Mayo y circular de 1.º de Junio de 1886 y á tenor de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	3.874'92
2.º	Policía de seguridad.....	3.734'33
3.º	Policía urbana y rural.....	19.779'26
4.º	Instrucción pública.....	867'44
5.º	Beneficencia.....	3.118'54
6.º	Obras públicas.....	2.469'05
7.º	Corrección pública.....	554'39
9.º	Cargas.....	28.955'62
10	Obras de nueva construcción..	1.945'83
11	Imprevistos.....	719'76
	TOTAL.....	69.019'18

Zamora 28 de Febrero de 1913.—El Contador, Justo Alhambra.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Pedro Gazapo.

Sesión del día 5 de Marzo de 1913.

Dada cuenta, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Pedro Gazapo.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento Constitucional.—Zamora. R—772

PORTO

Don José Bruña Justo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Porto.

Hago saber: Que rendidas las cuentas municipales de este distrito del año 1912 por las personas encargadas de verificarlas, y fijadas definitivamente por esta Corporación, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede

ser examinadas libremente por los vecinos que deseen hacerlo y formular las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Porto 23 de Febrero de 1913.—El Alcalde, José Bruña. R—712

VILLAMOR DE CADOZOS

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación de soldados del reemplazo del año actual los mozos Antonio Jesús Figal Benítez, hijo de Tomás y Dolores, número 2 del sorteo; Santiago Herrero Elena, hijo de Manuel y Ricarda, número 3, y Francisco Figal Herrero, hijo de Felipe y Angela, número 5, no obstante haber sido citados en debida forma al efecto con arreglo á la ley, este Ayuntamiento, en sesión del día 8 de Marzo, los declaró prófugos de conformidad á lo dispuesto por el artículo 157 de la ley y los gastos que ocasionen la busca y captura de los mismos, á tenor de lo dispuesto por el artículo 163 de pre-citada ley.

Villamor de Cadozos 12 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Antonio Moreno. R—781

SAN CEBRIÁN DE CASTRO

Se recuerda á los contribuyentes de este término la obligación que tienen de dar parte por escrito de las alteraciones y modificaciones que hayan experimentado en sus riquezas, acompañando á las relaciones y solicitudes de altas y bajas que presenten, los documentos legales de transmisión según está mandado, para poder formar en el próximo mes de Mayo el apéndice al amillaramiento y el del registro fiscal de edificios y solares, bases de las respectivas contribuciones para el año de 1914.

San Cebrián de Castro 14 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Baldomero Bobillo. R—807

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

COMPANÍA ANÓNIMA

“La Zamorana.”

Habiendo sufrido extravío la libreta de la Caja de Ahorros señalada con el número 2.431, expedida á nombre de D.ª Bernarda Lucas Molinero, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con sujeción al artículo 15 del Reglamento, advirtiéndose que si transcurridos treinta días desde la publicación de este anuncio sin que se produzcan reclamaciones, se extenderá el duplicado, quedando nula y sin ningún valor ni efecto legal la primera libreta.

Zamora 17 de Marzo de 1913.—Por acuerdo de la Junta Directiva, el Secretario, Antonino García.

Habiendo sufrido extravío la libreta de la Caja de Ahorros señalada con el número 4.054, expedida á nombre de D. Lino Moralejo Santiago, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con sujeción al artículo 15 del Reglamento, advirtiéndose que si transcurridos treinta días desde la publicación de este anuncio, sin que se produzcan reclamaciones, se extenderá el duplicado, quedando nula y sin ningún valor ni efecto legal la primera libreta.

Zamora 17 de Marzo de 1913.—Por acuerdo de la Junta Directiva, El Secretario, Antonino García.

El Sindicato Agrícola de Corrales arrienda el espigadero y hoja de viña, el día 1.º de Abril en pública subasta y en dicho pueblo.